



PARA ESTABLECER EL PROGRAMA:  
INCENTIVANDO LA EJECUCIÓN DE  
UN EQUIPO DE TRABAJO DE  
EXCELENCIA

ORDEN ADMINISTRATIVA  
NÚMERO: 2012-07

## ORDEN ADMINISTRATIVA

La Junta del Trabajo de Puerto Rico es un organismo cuasi-judicial creado con el propósito de investigar, deliberar y adjudicar controversias obrero-patronales al amparo de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, conocida como *la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico* y la Ley Núm. 333-2004, conocida como *la Carta de Derechos de Empleados Miembros de una Organización Laboral*.

Este Organismo, en el ejercicio de sus funciones y consciente de la importancia de la política pública que debe fomentar, preparó un Plan Estratégico, denominado "*Visión 2020*", el cual presenta la misión, la visión y los valores compartidos que inspiran su servicio al pueblo puertorriqueño. Dicho Plan, establece los objetivos y las metas que esta entidad desea lograr, para adelantar los propósitos para los cuales fue creada.

La Junta reconoce como valores principales la capacidad demostrada por el empleado en el desempeño de sus funciones, el compromiso demostrado con las metas y objetivos, la iniciativa, la disposición, la cooperación y la vocación por el servicio público que permite que los ciudadanos reciban un servicio justo, respetuoso y de manera diligente. Reconociendo dichos valores y el rol de su capital humano en la consecución de sus metas, en el referido Plan Estratégico, la Junta se propuso establecer programas para la capacitación, incentivación, motivación y desarrollo de éstos, con el fin de lograr una mayor producción y calidad en su trabajo y compensar sus iniciativas y esfuerzos.

A tono con lo anterior y por todo lo antes expresado, entendemos que es necesario establecer un mecanismo de bonificación a los empleados de la Junta que llevan siempre como norte los valores y actitudes antes descritas en su ejecución en un equipo de trabajo.

Por todo lo cual, reconociendo el esfuerzo, la dedicación y aportación de nuestros(as) empleados(as), con el propósito de compensar sus iniciativas y compromiso, de conformidad con la política del Gobierno, según establecida en la Ley Núm. 184-2004, según enmendada, promulgo la presente Orden Administrativa. Mediante esta Orden Administrativa se establece un mecanismo de bonificación a los empleados de la Junta por la ejecución de éstos en un equipo de trabajo. El mismo estará sujeto al cumplimiento de los requisitos aquí establecidos y a la aprobación por parte de la(s) agencia(s) concerniente(s).

Será elegible para recibir esta bonificación el empleado de carrera con status regular y el empleado de confianza que haya prestado servicios en la Junta por un periodo ininterrumpido de doce (12) meses, cuya evaluación alcance un nivel excelente en el promedio final de la misma. Además, deberá constar en el expediente del empleado una comunicación de su supervisor en la cual se

exprese que se recomienda la concesión de esta bonificación, dada la cooperación, colaboración, disposición e iniciativa del empleado para cumplir con el plan de trabajo establecido en la División y con los objetivos trazados en el Plan Estratégico de la Agencia. Tal bonificación será igual al cincuenta por ciento (50%) del sueldo mensual del empleado.

Los Directores de cada División de la Junta continuarán evaluando a los empleados bajo su supervisión, por lo regular cada seis (6) meses. El Presidente de la Junta continuará evaluando las ejecutorias de los Directores de cada División y demás empleados de confianza, por lo menos dos veces al año. La base para el otorgamiento de la bonificación nunca será menor de doce (12) meses. Ningún empleado podrá recibir más de una (1) bonificación por este concepto en un periodo de doce (12) meses.

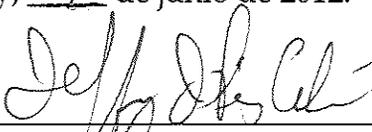
Esta Orden Administrativa tendrá efectividad inmediata. Para fines de determinar la elegibilidad de los empleados para recibir esta bonificación durante el presente año fiscal, se tomará en consideración el periodo de doce (12) meses inmediatamente anterior a la fecha de la firma de la presente orden. Los periodos subsiguientes comenzarán a partir de la misma fecha. No obstante, el periodo de evaluación podrá ser ajustado dependiendo del momento en que el empleado comience a trabajar en la Junta.

Este bono constituye un método de compensación no recurrente y no sustituye los aumentos de sueldo por servicios meritorios. Por tanto, el mismo no tendrá el efecto de interrumpir ningún periodo de tiempo que se haya establecido para determinar la elegibilidad de los empleados a cualquier otro aumento de sueldo por otros conceptos.

Por la presente, se instruye a la División de Servicios Administrativos a informar a todos los empleados de la Junta sobre lo aquí dispuesto y encaminar todos los mecanismos necesarios para garantizar el establecimiento del presente programa.

Regístrese y Notifíquese.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 4 de junio de 2012.

  
Lcdo. Jeffrey J. Pérez Cabán  
Presidente

